VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
2022-00555

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez, a su Despacho informando que la sociedad demandada formuló objeción al juramento estimatorio en la contestación de la demanda.

Barranquilla, 15 de febrero de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta que la demandada, en escrito de excepciones presentó objeciones contra el juramento estimatorio, procede el Despacho a su estudio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 206. *"JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.* ***Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."***

Cabe anotar que, la sociedad demandada señala que objeta la liquidación y solicitud de perjuicios realizada indicando que, no es posible el reconocimiento de perjuicio alguno, por no existir incumplimiento del contrato de seguro.

En consecuencia, este Despacho no considerará la objeción presentada por la demandada, toda vez que en esta no se hace referencia a la inexactitud que se le atribuya a la estimación, como lo establece la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

No considerar las objeciones al juramento estimatorio, por lo antes expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO GONZALEZ PONTON
EL JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd48314af6e8f6627ee106d407e1ca25d6ea8a671e47c62c398bb37e2d9a5e3**
Documento generado en 15/02/2023 03:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica